

LEY L - N° 4.200

Artículo 1°.- Establécese la "Semana del Reciclado", que se llevará a cabo entre el 10 y el 17 de mayo de cada año.

Artículo 2°.- Establécese "Día del Recuperador Urbano", que se llevará a cabo el 10 de mayo de cada año.

Artículo 3°.- Durante la "Semana del Reciclado", la Autoridad de Aplicación:

- a. Realizará una amplia campaña de difusión a fin de divulgar los beneficios y la necesidad de la separación en origen y el reciclado de residuos.
- b. Fomentará en las escuelas primarias y los colegios secundarios de la Ciudad, en el marco de la Ley 1687 (Ley de Educación Ambiental) #, la realización de charlas informativas entre alumnos y trabajadores de las Cooperativas de Recicladores y Organizaciones de Recuperadores Urbanos, entre otras acciones.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. # La presente norma contiene remisiones externas #